

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha: 29 de marzo del 2022
Oficio N°. UT/177/2022
Asunto se contesta solicitud

**C. Diego.
Presente.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 22 de marzo del presente año con número de folio 110198000013322 que a la letra dice:

“..PRESENTE Por medio de la presente, solicito a usted se me de la siguiente información pública del siguiente servidor público

Eliel Jacob Liñán Diaz

POR FAVOR PROPORCIONARME TODO LO SOLICITADO DE MANERA ESCRITA, SIN LINKS, PUEDE SER ESCANEADO. EN FORMATO PDF

- * Especificar Salario quincenal
- * Especificar cuanto se le dio de prima vacacional y de aguinaldo.
- * Contrato o contratos realizados durante su periodo de trabajo
- * Curriculum Vitae, así como las funciones que desempeño como servidor público dentro de la administración pública
- * Contrato de terminación así mismo su finiquito detallado.
- * Especificar en qué fecha fue contratado y cuando fue su ultimo día de trabajo
- * Especificar cuáles eran sus funciones.
- * Especificar si contaba con seguro social o no
- * Especificar cuanto monto gozaba de beneficios como despensa
- * En caso de ya no estar trabajando especificar porque dejo de trabajar
- * Especificar si tomo algún permiso o solicitud para ausentarse de su trabajo durante el periodo laborado.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ART 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA MEXICANA.”

En respuesta a su solicito se le informa los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones publicas:

Salario catorcenal	\$2,992.68
Prima vacacional	\$518.54
Aguinaldo	\$5,879.94
Fecha de contratación	2 de febrero del 2021
Ultimo día de trabajo	17 de noviembre del 2021
Funciones	manejo de bolsa de empleo as archivo
	Contaba con seguro social
Despensa	\$575.01
Motivo por el que dejo de trabajar	Cambio de administración
Permiso o solicitud	Licencia de 65 días

Se anexa el contrato en versión pública de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas y aprobado por el Comité de Transparencia en su Acta de fecha 25 de marzo del 2022.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR CAPACITACIÓN que celebra por una parte el Municipio de San Francisco del Rincón, perteneciente al Estado de Guanajuato, representado en este acto indistintamente por los C. C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, en su carácter de Presidente Municipal, LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, Síndico del H. Ayuntamiento y C. ROBERTO ROCHA SANCHEZ, Secretario del H. Ayuntamiento y a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL MUNICIPIO" y por la otra parte el (la) C. LIÑAN DIAZ ELIEL JACOB, a quien en lo sucesivo se les denominará "EL TRABAJADOR" y, en su conjunto se les denominará "LAS PARTES", de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

DECLARACIONES.

I. DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

- A.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio.
- B.- Que en los términos señalados en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Título Primero, Capítulo Uno del artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Municipio libre es una Institución de Orden Público, constituido en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno interior y libre en la Administración de su Hacienda.
- C.- Que con fundamento en lo previsto por los artículos 77 fracción XIII, 128 fracción IX y 78 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se encuentran facultados para la firma del presente contrato.
- D.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, zona centro, de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato.
- E.- Que tiene la necesidad de contratar de manera transitoria y por tiempo determinado los servicios del trabajador, en virtud de que la naturaleza de la actividad que se va a prestar, así lo amerita, por ser de carácter eventual, especial y extraordinario, el cual consiste específicamente en: **PROMOTOR DE EMPLEO** dentro de la Dirección de **DIRECCION DE ECONOMICO Y TURISMO**, en la ciudad o delegaciones de San Francisco del Rincón, Gto., así mismo lo anterior se tomará como un periodo de capacitación para conocer las capacidades de la persona y adiestrarlo en el puesto que va a desempeñar, antes de contratarlo por tiempo indefinido, si así lo amerita dicho puesto.

II. DEL "TRABAJADOR"

- A.- Que su Nombre es LIÑAN DIAZ ELIEL JACOB, de nacionalidad MEXICANA, con R.F.C. LIDE-990314-NI9, clave CURP [REDACTED], mayor de edad, estado civil SOLTERO y con domicilio particular en calle [REDACTED] ciudad de SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.
- B.- Que conoce de la necesidad específica de trabajo de "EL MUNICIPIO" para prestar sus servicios subordinados por tiempo determinado, en la inteligencia de que una vez concluido el plazo de este contrato terminará la relación de trabajo sin ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO", por tratarse de un trabajo eventual.
- C.- Que tiene la capacidad y aptitudes para desarrollar las actividades indicadas en la fracción E de la declaración que antecede.

En atención a estas declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes convienen en que la relación de trabajo consiste en la prestación de servicios personales subordinados del trabajador y la potestad jurídica de Dirección de mando al "MUNICIPIO" o al titular de la dirección administrativa, que previamente se le asigne, pudiendo el trabajador ser reubicado cuantas veces fuere necesario, siempre y cuando se le garantice la integridad de su salario.

SEGUNDA.- Convienen las partes en que el presente contrato tendrá una duración máxima de hasta **90 NOVENTA DÍAS** por ser un PERIODO DE CAPACITACIÓN, por lo tanto concluirá exactamente el día **02 DE MAYO DEL 2021**, o antes, bajo los siguientes supuestos:

- I.- Si la causa que le da origen al contrato y a la materia del trabajo concluye antes de esa fecha, toda vez que la naturaleza del trabajador tiene por objeto iniciar, desarrollar y ejecutar oportunamente los servicios transitorios y eventuales que se especifican en el capítulo de declaraciones. Las menciones labores son estrictamente de carácter eventual, toda vez, que por su naturaleza, las partes consideran que dentro del término de duración establecido pueden llevarse a cabo en forma total; y
- II.- Si aún con la capacitación otorgada por esta dependencia al "TRABAJADOR", éste no se desempeña con el esmero y habilidades que requiere para dicho puesto ésta Administración Municipal, tal y como lo expresa el artículo 39-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de aplicación supletoria al presente.

TERCERA.- Convienen las partes que solamente podrá prorrogarse el presente contrato, cuando así lo ameriten las circunstancias laborales y así se lo manifiesten por escrito "EL MUNICIPIO" al "TRABAJADOR" firmando su contrato por tiempo indefinido. A su vez "LAS PARTES" acuerdan que si alguna de ellas quisiera dar por terminado el presente contrato, deberá hacerlo saber mediante notificación por escrito a los 15 días de anticipación a la otra parte.

CUARTA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente que la temporalidad del presente contrato se debe a que la naturaleza del trabajo así lo exige y se hace consistir en la regularización de los trabajos y actividades relacionadas con el puesto a desempeñar por incremento en las actividades del área en la que "EL TRABAJADOR" será asignado, para lo cual se requiere de capacitación especializada en la Administración Pública para elevar las habilidades y capacidades con las que cuenta "EL TRABAJADOR" y que se requieren para dicho puesto.

QUINTA.- La jornada de trabajo será fijado conforme a las necesidades de cada dependencia, siendo el horario Oficial de 9:00 a 16:30 horas de Lunes a Viernes, descansando los días Sábado y Domingo, con 30 minutos para tomar alimentos dentro del lugar que "EL MUNICIPIO" tenga destinado para tal fin, sin que la jornada semanal exceda de 48 horas y un día de descanso para "EL TRABAJADOR" el cual será asignado por "EL MUNICIPIO" y/o el director del área a la que se encuentre adscrito, conforme a la necesidad del servicio y a las indicaciones que se le den, así mismo el trabajador tiene estrictamente prohibido trabajar tiempo extraordinario a menos que se ordene por escrito.

SEXTA.- "EL TRABAJADOR" conviene con "EL MUNICIPIO" en que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades de la misma, por lo que "EL MUNICIPIO" y/o el director del área a la que se encuentre adscrito podrá establecer dicho horario con cualquiera de las modalidades que señala los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, ya sea para implantar una labor semanal de Lunes a Viernes, o Lunes a Sábado y obtener el reposo del Sábado en la

tarde, del Sábado completo o cualquier otra modalidad equivalente, siempre y cuando respete lo establecido en la cláusula anterior. Siempre el cambio de horario se realizará mediante ademum al presente contrato para modificar esta cláusula en cuanto al horario.

SÉPTIMA.- Conviene las partes en que el sueldo que perciba el trabajador de forma CATORCENAL será de \$ 3,567.69 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera \$ 2,992.68 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.) de salario y \$ 575.01, como Ayuda de Despensa, que previamente se le harán los descuentos previstos por la ley de la materia, aplicable al presente contrato, el que será cubierto CATORCENAL.

OCTAVA.- Ambas partes convienen en que si el trabajador incurre en falsedad de declaraciones, documentos, conocimientos o capacidad que dijera tener, "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste, ya que es causal de rescisión de la relación de trabajo establecida en el artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a participar en todos los Planes de Capacitación y Adiestramiento que "EL MUNICIPIO" y/o el director del área a la que se encuentre adscrito le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimiento, planes que podrán implantarse dentro de los programas de producción y durante las labores de "EL TRABAJADOR". De igual modo deberá observar las medidas preventivas de riesgos de trabajo.

DÉCIMA.- "EL TRABAJADOR" se obliga:

- A) Obedecer todas y cada una de las ordenes generales y especiales de "EL MUNICIPIO" o del titular de la dirección administrativa a que sea asignado, que tengan por objeto la realización de los servicios materiales de este contrato.
- B) Rendir, a la brevedad posible, informes y reportes de su actividad cuando así se lo requiera "EL MUNICIPIO" o del titular de la dirección administrativa a que sea asignado, de no observar esa disposición "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para él.
- C) Realizar su trabajo con efectividad, la baja de eficiencia, el incumplimiento total o parcial de las órdenes dadas por "EL MUNICIPIO" o sus representantes o la mala presentación de los resultados del trabajo, será considerado como un acto de desobediencia en los términos del Artículo 49 fracción VII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios, vigente, independientemente de la falta de probidad que pudiera atribuirse al "TRABAJADOR".
- D) Respetar la categoría de sus superiores jerárquicos con puntualidad, eficiencia, eficacia, compañerismo y respeto.
- E) Cumplir ampliamente con las tareas encomendadas de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- Este contrato podrá rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" en los términos siguientes:

- A) Por incurrir "EL TRABAJADOR" en los hechos prescritos por el artículo 49, por incumplir con las obligaciones señaladas por el artículo 43, ambos artículos de la Ley del Trabajo de los Servicios Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios vigente, así como las previstas en el contenido de este contrato.
- B) Por las causas que señala el artículo 55, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios vigente o bien, por el transcurso de la vigencia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR", además de las obligaciones consignadas en este contrato, tendrá las señaladas en el artículo 43 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y del Artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus municipios, que para el efecto se entienden como reproducidos en este contrato formando parte integrante del mismo.

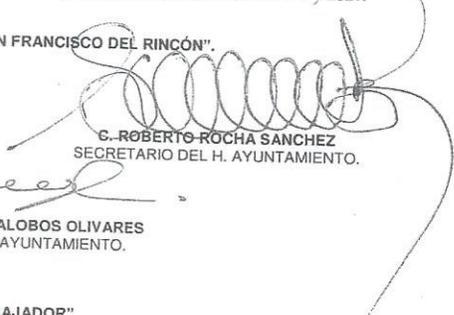
DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este contrato no hay error, dolo o mala fe que los determine a celebrarlo y que excluye cualquier posibilidad de reclamación legal derivada del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que lo no establecido en este contrato se sujetara a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y condiciones generales de trabajo en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la competencia territorial del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y al margen para debida constancia legal, en la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato a 02 DE FEBRERO DEL 2021.

POR EL "MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN".


C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. ROBERTO ROCHA SANCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.


LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO.

"EL TRABAJADOR"


C. LIÑAN DIAZ ELIEL JACOB

COMPARECENCIA RATIFICACIÓN DE CONVENIO

EXPEDIENTE: 3134/2021/TCA/CFJ
TRABAJADOR: ELIEL JACOB LIÑA DIAZ.

PATRONAL: AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO.

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SIENDO LAS 10:56 HORAS DEL DÍA 19
DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, ante este Tribunal de Conciliación
y Arbitraje del Estado, bajo la Presidencia de la Lic. BEATRIZ ÁLVAREZ CAVAZOS, quien actúa en
forma legal con Secretaría General la Lic. CLARA ANAIS ROSALES SOLÍS quien actúa de forma
legal que da fe.

En este acto comparece por la parte trabajadora el C. ELIEL JACOB LIÑA DIAZ quien en este
momento se identifica con credencial para votar, la cual contiene fotografía que coincide con los
rasgos físicos de la compareciente. Asimismo, en este momento comparece la LIC. MARIA
DOLORES PARRA LAZARO, quien se identifica con cedula profesional número 40632747 la que
coincide con los rasgos físicos de la compareciente y quien se ostenta como representante legal del
AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO, para acreditar tal carácter
en este momento exhibe carta poder firmada por la LAE. LUZ REBECA ESPINOSA ROBLEDO en
su carácter de SINDICA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, ESTADO DE
GUANAJUATO.

Las comparecientes manifiestan reconocerse mutuamente la personalidad con la que se ostentan y
que el motivo de su comparecencia lo es la de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito
de convenio que en este acto exhiben constante de 02 dos fojas útiles por uno solo de sus lados
tamaño carta; ambas partes en común acuerdo manifiestan que la fecha de pago será el día 26 de
noviembre del 2021.

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Se tiene a los comparecientes por identificándose a satisfacción de
este Tribunal, se reconoce la personalidad con la que se ostenta la C. MARIA DOLORES PARRA
LAZARO en representación de la AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON,
GUANAJUATO. Los comparecientes manifiestan que se reconocen mutuamente la personalidad
con la que se ostentan bajo su más estricta responsabilidad y que el motivo de su comparecencia lo
es la de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de convenio que en este acto exhiben
constante de 02 dos fojas útiles por uno solo de sus lados tamaño oficio, mismo que se
registra en el libro de control del Tribunal como procedimiento fuera de juicio o
voluntario sección convenios bajo el número 3134/2021/TCA-CFJ. convenio que
antecede el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes por no contener disposición contraria
a derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 treinta y tres de la supletoria Ley Federal
del Trabajo, elevándose a la categoría de laudo condenando a las partes a estar y pasar por él
en todo tiempo y lugar, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 131 ciento treinta y
uno de la Ley Federal del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los
Municipios.

Así lo acordó y firmo la LIC. BEATRIZ ÁLVAREZ CAVAZOS Presidenta del Tribunal de Conciliación y
Arbitraje en el Estado de Guanajuato, con Secretario General el LIC. CLARA ANAIS ROSALES
SOLÍS. DOY FE

PRESIDENTE.
LIC. BEATRIZ ÁLVAREZ CAVAZÓS

SECRETARIA GENERAL
LIC. CLARA ANAIS ROSALES SOLÍS

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así
mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA